



**Boletín nº 2/21
7 DE FEBRERO 2021**



Audere est facere

(Atreverse es hacer)

INFORMATIVO MENSUAL

IURA & PRÁXIS

**INFORME SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN RELATIVA A
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE
EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (2)**

Por María José Fernández Martín

Article 4

La faute commise par le conducteur du véhicule terrestre à moteur a pour effet de limiter ou d'exclure l'indemnisation des dommages qu'il a subis.

TRADUCCION

• Artículo 4

La falta cometida por el conductor del vehículo terrestre tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización del daño que él haya sufrido.

Article 5

La faute, commise par la victime a pour effet de limiter ou d'exclure l'indemnisation des dommages aux biens qu'elle a subis. Toutefois, les fournitures et appareils délivrés sur prescription médicale donnent lieu à indemnisation selon les règles applicables à la réparation des atteintes à la

personne.

Lorsque le conducteur d'un véhicule terrestre à moteur n'en est pas le propriétaire, la faute de ce conducteur peut être opposée au propriétaire pour l'indemnisation des dommages causés à son véhicule. Le propriétaire dispose d'un recours contre le conducteur.

TRADUCCIÓN

• Artículo 5

La falta cometida por la víctima tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización por los daños materiales que ha sufrido. Sin embargo, los utensilios y aparatos suministrados bajo prescripción médica dan lugar a una indemnización de acuerdo con las normas aplicables a la indemnización por daños personales.

Aun Cuando el conductor de un vehículo de motor terrestre no es el propietario, la culpa de este conductor puede reclamarse contra el propietario para obtener una indemnización por los daños causados a su vehículo. El propietario tiene un derecho de recurso contra el conductor.

Article 6

Le préjudice subi par un tiers du fait des dommages causés à la victime directe d'un accident de la circulation est réparé en tenant compte des limitations ou exclusions applicables à l'indemnisation de ces dommages.

TRADUCCION

• Artículo 6

Los daños sufridos por un tercero como consecuencia de los daños causados a la víctima directa de un accidente de tráfico se compensan teniendo en cuenta las limitaciones o exclusiones aplicables a la indemnización por dichos daños.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley Baninter, son necesarias cuatro condiciones acumulativas para que una víctima de un accidente de tránsito sea indemnizada de conformidad con la ley del 5 de julio de 1985, a saber:

- 1 La presencia de un vehículo de motor terrestre;
- 2 La existencia de un accidente de tráfico;
- 3 La participación de este vehículo de motor terrestre en el accidente;
- 4 La responsabilidad por los daños causados por el accidente;





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (2) DERECHO FRANCÉS

El artículo 2 de la ley de 5 de julio de 1985 agrega que:

"Las víctimas, incluidos los conductores, no pueden oponerse a la fuerza mayor o al acto de un tercero por parte del conductor o el poseedor de un vehículo mencionado en el artículo 1".

Por tanto, el artículo 2 de la ley prohíbe al conductor o al poseedor del vehículo de motor terrestre, implicado en el accidente y autor del daño, quedar exento de su responsabilidad por prueba de fuerza mayor o por el hecho de un tercero (no víctima) .

Por otro lado, la ley de 5 de julio de 1985 preveía otros casos de exención de responsabilidad para el autor del accidente, que se aplican de manera diferente según que la víctima sea o no conductor de un vehículo.

Con respecto a las víctimas que no sean conductores de un vehículo de motor terrestre (peatones, ciclistas, pasajeros de vehículos, etc.), los únicos casos en los que el conductor o el propietario pueden rechazar tener responsabilidad son los siguientes:

- a) Si la víctima ha buscado voluntariamente el daño sufrido, que corresponde, en la práctica, al suicidio o intento de suicidio;
- b) Si la víctima ha cometido una falta inexcusable que sea, además, la causa exclusiva del accidente. Sin embargo, tal falta no podrá imputarse a la víctima autora, si en el momento del accidente, tenía menos de 16 años o más de 70, o si poseía un título que le reconocía una incapacidad permanente o tasa de invalidez de al menos el 80%;

En efecto, el artículo 3 de la ley de 5 de julio de 1985 establece que:

"Las víctimas, con excepción de los conductores de vehículos terrestres motorizados, son indemnizadas por los daños resultantes de las lesiones personales que han sufrido, sin que pueda imputarse contra ellas culpa suya, salvo su culpa inexcusable que fuera la única causa de la accidente.

Las víctimas designadas en el párrafo anterior, cuando sean menores de dieciséis años o mayores de setenta, o cuando, cualquiera que sea su edad, sean titulares, en el momento del siniestro, de un título que les reconozca una tasa de incapacidad o invalidez permanente. al menos igual a 80%, son, en todos los casos, indemnizados por los daños resultantes de las lesiones personales que han sufrido."

Sin embargo, en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, la víctima no es indemnizada por el autor del accidente por los daños resultantes de las agresiones a su persona cuando ha buscado voluntariamente los daños que ha sufrido".

En la gran mayoría de los casos, el conductor o el poseedor del vehículo deberán compensar los daños de la víctima que no es el conductor.

Esto se explica, en particular, por el hecho de que la ley de 5 de julio de 1985 fue concebida como un esquema de compensación y no como un esquema de responsabilidad y por el hecho de que el seguro de automóvil es obligatorio.

Por otro lado, en cuanto a las víctimas que se encontraban conduciendo un vehículo de motor terrestre en el momento del accidente, el artículo 4 de la Ley de 5 de julio de 1985 establece que:

"La falta cometida por el conductor del vehículo de motor terrestre tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización del daño sufrido".





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (2) DERECHO FRANCES

Por lo tanto, una víctima, conductora de un vehículo en el momento de su accidente, puede tener limitado o excluido su derecho a una indemnización si se evidencia que ha cometido una falta de conducción que es causa de su daño.

2.- TIPOS DE FALTA EN LA LEY BADINTER

En primer lugar, está la simple falta del artículo 5 que excluye o limita la indemnización por daños a la propiedad.

- 1 Culpa inexcusable que excluye la indemnización por lesiones corporales si es la causa exclusiva del accidente (artículo 3 párrafo 1).
- 2 Mala conducta intencional que también excluye cualquier indemnización cuando la víctima ha buscado voluntariamente la lesión corporal que ha sufrido (artículo 3 párr. 3).

Estas diferentes nociones de culpa han dado lugar a muchas discusiones, en particular la culpa inexcusable y la culpa dolosa, que, desde la entrada en vigor de la ley de 5 de julio de 1985, son los únicos motivos de exención de responsabilidad en caso de lesión corporal.

- 3 la culpa de la víctima, conductor de un vehículo en el momento de su accidente, puede tener limitado o excluido su derecho a una indemnización cuando la falta cometida es la causa de su daño.

El Tribunal de Casación ha confirmado en repetidas ocasiones que las faltas del conductor se evalúan de forma independiente entre sí. La ausencia o reducción de la indemnización por accidentes por estas faltas solo puede resultar de la gravedad de la falta cometida por la víctima.

(CONTINUARÁ)

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Nada como saber quien eres

